

RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION EXP 2011-788-08 (RAD 7444)

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 23/09/2021 11:33

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.pdf;

**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Angel Rafael Ñañez Saenz <angelrafaelns@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 23 de septiembre de 2021 11:15 a. m.**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** AR LEGAL CONSULTING <arlegalconsulting@hotmail.com>**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION EXP 2011-788-08 (RAD 7444)

Buenos días;

Por medio de la presente remito sustentación del recurso de apelación contra fallo de primera instancia encontrándome dentro del término.

Ref.: Apelación sentencia - Unión Marital de Hecho de Humberto Giraldo García en contra de herederos de José Eudoro Carvajal Ibáñez.

Cordial Saludo;

Angel Rafael Ñañez Saenz.

Abogado Especialista

Dir: Carrera 5 No. 15 - 11 Oficina 302

Cel: 310 449 45 99 - 2 83 87 46

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER

2

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

las relaciones sexuales y la permanencia; y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la *affectio maritalis*. Tal como lo recoge la sentencia SC-43602018 podemos destacar que:

Ante este ítem es imprescindible señalar que entre mi poderdante y el señor EUDORO CARVAJAL existió comunidad de vida llevada desde el día 14 de junio de 2008 hasta el día de su fallecimiento el 05 de junio de 2011, en el entendido que el causante en el tiempo que estuvieron juntos no dejó trabajar a mi poderdante por su posición controladora y posesiva para con mi poderdante, brindándole su apoyo económico, y a su vez mi poderdante le brindaba asesoría financiera al señor EUDORO para acrecentar su patrimonio, patrimonio que se conformaba por esa unión, con la asesoría brindada en los negocios financieros que este llevaba. Se brindaban ayuda mutua, y festejaban sus triunfos financieros. Eran una pareja estable y se veían a futuro como lo que eran una pareja que no necesitaba aprobación de los demás para poder demostrarse el amor que sentían mutuamente. Adicionalmente compartían, techo, lecho y mesa, compartían fechas especiales, departían con la familia de mi representado más específicamente con su hermana quien no reprochaba su condición sexual como los otros miembros de la familia de mi poderdante que no avalaban su condición sexual, además de ser Javier la única persona conocedora de todas las propiedades de Eudoro, por ser este último una persona sola sin ningún tipo de acercamiento con ningún miembro de su familia. De lo anterior da cuenta las pruebas aportadas al proceso tal como el recibo de pago que obra a folio 13 que realizo mi poderdante al señor JAIRO CASTAÑEDA y JOHANA ANDREA GUTIERREZ quienes eran empleados de EUDORO CARVAJAL en su calidad de administradores de los predios del señor EUDORO.

Al respecto, sobre las relaciones familiares, vemos como en el interrogatorio absuelto por la señora Elsa Carvajal se evidencia que no existía ningún tipo de acercamiento con el señor Eudoro, puesto que ni siquiera tenía conocimiento sobre su número telefónico ni mucho menos había frecuentado su lugar de residencia como para observar si él vivía o no con alguien, no obstante de hacer creer al despacho todo lo contrario, veamos;

Juez: (1:11:32) *Conoce a Diego armando o Javier Alexander*

Responde (1:11:32): *no, a ninguno*

Juez (1:11:42) *Como era su relación con don Eudoro*

Responde (1:11:43) *Muy buena, nos llamábamos por Teléfono, yo iba a visitarlo al apartamento, celebramos las Navidades, año nuevo, la iba muy bien con él.*

Juez (1:12:13) *Cada cuánto se veían*

Responde (1:12:13) *Como él era bastante ocupado en las empresas, nos veíamos por ahí cada mes, cada dos mes eso, nos estábamos llamando por teléfono, fechas especiales, cumpleaños Navidades, Año Nuevo, y no le faltaba su tarjetica y felicitaciones, se la hacía llegar a la empresa donde trabajaba Aurora S.A*

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaels@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Juez (1:13:22) su hermano Eudoro con quien vivía

Responde (1:13:28) solo, siempre que iba lo encontraba solo, en el apartamento de la 81 con séptima.

Juez (1:16:02) usted lo visitó en alguno de esos apartamentos

Contesto (1:16:11) No, porque yo no supe para donde se había trasladado, no pude ni siquiera visitarlo cuando él estuvo enfermo, a mí nunca me comunicaron de que él estaba grave, me avisaron que él estaba agonizando, me contó Humberto Girarlo, era muy amigo de Eudoro y me parece que también trabajo en la empresa de él.

Juez (1:17:48) La última vez que lo vio cuando fue

Contesto (1:17:50) Eso fue hace como tres meses antes de que muriera, él fue a la casa donde yo vivía como a despedirse porque él estaba muy desahuciado, entonces él fue a visitarme y esa fue la última vez que yo lo voy a él.

- Apoderada de Jhon Celso

Pregunta (1:19:18) Porque usted no tuvo contacto en el último tiempo que él estuvo enfermo

Responde (1:19:20) yo no sabía nada de él a mí los amigos de él nunca me avisaron de que él se había agravado ni nada, yo lo llame una vez a la empresa para preguntar por él y me dijeron que estaba enfermo, pero a nadie de la familia quisieron avisarnos.

Juez (1:21:30) Usted lo contacto directamente

Responde (1:21:33) No, porque yo no tenía el número celular de él, cuando yo llamaba a la empresa me decían que no estaba.

2. La permanencia, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales.

En el tiempo que duraron juntos nunca hubo separación que data del 14 de junio de 2008 al 5 de junio de 2011, o se enteraron que tenían diferente pareja. El tiempo que estaban alejados era por cuestiones de viajes de negocios, pero se llamaban continuamente y que se puede apreciar con el interrogatorio a mi poderdante que da cuenta que el señor EUDORO CARVAJAL era una persona posesiva, insegura, controlador con mi poderdante. Que por estas mismas circunstancias le prohibía que trabajara y conociera más personas diferentes a él. Por eso lo encargaba de algunos negocios de su propiedad para que se pudiera distraer.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER

4

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Sobre el punto que precede, se transliteran los siguientes apartes del interrogatorio que absolvió mi poderdante ante el despacho que conoció de la demanda;

Juez; ¿Qué relación tú usted con el señor Eudoro?:

Contesto; Yo compartí techo y lecho Con mi compañero desde el año 2008 habitamos un apartamento ubicado en la Carrera 15 número 80 - 41 apartamento 401, en el cual compartíamos diferentes cosas, lo ayude en muchos de sus negocios en los cuales él me pedía asesoría por los estudios que hice a nivel nacional e internacional, igualmente aparte de ayudarle a formar varias de las compañías que él armó, lo conocí en el año 2005 y prácticamente todo lo dependía económicamente por parte de él.

(33:12) **Juez;** Cuénteme porque recuerda que compartió con él desde el año 2008 Y desde qué mes y desde qué día

Contesto; Porque en el mes de junio el 14 de junio, nos fuimos a convivir directamente en el apartamento que ya di la dirección que fue donde compartimos los últimos tres años de su vida.

Juez (35:40) Cuéntame ¿esa convivencia como fue?

Contesto (35:43) Nosotros teníamos una cercanía mutua, él me contaba absolutamente todo, sabía acerca de las cosas que él tenía, de los negocios que él manejaba como los manejaba y al mismo tiempo me pedía asesoramiento sobre muchas de las inversiones que se manejaron sobre todo en la parte del exterior, a él le gustaba invertir mucho en la bolsa en acciones, y muchos de los viajes que hice al exterior patrocinados por él mismo en los cuales yo hacia la investigación sobre en que se podía invertir y en que no.

Juez (36:25); Cuando ustedes se van a vivir juntos como era esa relación en qué calidad se fueron a vivir.

Contesto (36:34) Como pareja compartíamos todo él era mi compañero compartíamos cama, compartíamos techo y ocasiones en las que salíamos a varias de las propiedades que él tuvo, Varios socios también me conocieron que lo conocen a él desde muchísimos años atrás, el doctor Lemus en este caso, el sale en representación desde la primera vez que lo secuestraron a él, debido a nuestra relación él siempre es un poquito posesivo conmigo debido que me sacó del trabajo, no me dejaba trabajar en el sentido de que no veía necesidad de que trabajara porque él me puede brindar todo el apoyo financiero y al mismo tiempo me permitía que le colaborara con sus negocios para asimismo poder tener una estabilidad como la que teníamos.

Juez (37:39) ¿Hasta cuándo vivieron?

Contesto (37:40) Hasta el fallecimiento de él, lamentablemente él me mandó de viaje, tengo un soporte de la salida de viaje el día 27 de mayo de 2011, me mandó para Panamá a hacer una negociación que él tenía pendiente y lamentablemente perdí contacto el día 4 de junio, no me había devuelto porque la negociación que me mandó hacer no lo había terminado y me enteré del deceso de él el día 6 de junio y yo llegue el día 7 de junio del viaje. Y murió el 5 de junio del 2011.

Juez (41:06) ¿Sabe usted si Eudoro tenía una relación similar con otras personas en esa época que vivieron?

Contesto (41:07) No sé ni me consta

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575

angelrafaeln@hotmail.com

Bogotá, D.C.

- Apoderado de Jaider Sami y Jessica Carvajal

Pregunta 1: (58:20) Nos dice usted que en varias oportunidades llevo a diferentes clínicas al señor Eudoro Carvajal en alguna de esas clínicas deo constancia de que usted hubiera ido como acompañante

Responde: (58:44) En el Cancerológico deo Constancia de que había ido como acompañante.

Ahora bien, la permanencia, convivencia y unión familiar se dio en la fecha señalada, de lo anterior da cuenta la declaración extra proceso del señor JHON JAMEZ MUÑOZ DUQUE quien era el arrendador dentro de la vivienda que mi poderdante ocupo con el señor EUDORO y que me permito transcribir así: " Que los señores EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ identificado con Cedula de Ciudadania Numero 17.068.539 y JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadania Numero 80.766.882 fueron arrendatarios del apartamento 401 ubicado en la carrera 15 No 80-41 durante 4 años en donde vivieron juntos desde la fecha 14 de julio de 2008 hasta el 13 de agosto de 2012, pagando un canon de arrendamiento por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) con un contrato verbal gracias a la amistad con los mismos." Del 18 de marzo de 2013 que obra en el expediente a folio 204.

3. La singularidad, que indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas.

Ante este ítem es preciso mencionar la condición de homosexualidad que era conocida tanto por el señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ como de mi poderdante. Y que los dos decidieron unirse a vivir juntos por disposición del señor EUDORO, el mismo ofreciendo vivienda donde compartieron muchos momentos desde el 14 de junio de 2008 hasta que esta finalizó con el deceso del señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ el 05 de junio de 2011.

Encontramos que los hechos origen de esta demanda han sido probados mediante las pruebas aportadas a este despacho y testimonios recogidos dentro del mismo que dan cuenta de la convivencia entre mi poderdante y el señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ desde el 14 de junio de 2008 hasta que esta finalizó con el deceso del señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ el 05 de junio de 2011.

Mi poderdante era la persona que aparte de ser la pareja sentimental, convivir, apoyarse mutuamente también asesoraba al señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ como ya se ha mencionado y en algunos negocios, era el encargado de hacer pagos de nómina a empleados de fincas del señor EUDORO como da cuenta el recibo que obra en el presente expediente a folio 13 del 27 de septiembre de 2011 por valor de diez millones de pesos como abono a los trabajadores JAIRO CASTAÑEDA y JOHANA GUTIERREZ RENGIFO.

Es indispensable precisar que mi poderdante tenía claras las propiedades de su compañero permanente, tan es así como se dijo le ayudaba a administrarlas o

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER

6

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

asesorarlo no en calidad de trabajador si no de compañero buscando acrecentar su patrimonio.

Como compañero, mi poderdante interpuso denuncia penal de fecha 7 de marzo de 2012 que obra también con la demanda a folio 32 dirigida a la Unidad de delitos contra el orden económico y en contra de responsables por identificar por los punibles de fraude procesal, falsedad en documento Público, estafa, en concurso heterogéneo, concierto para delinquir y demás títulos penales.

Pues bien de la recepción de testimonios ante el despacho que conoció la primera instancia únicamente se puede denotar que el señor DIEGO ARMANDO VELASQUEZ era muy conocido, pero como asistente del señor EUDORO, mas no como su compañero sentimental y de esto da cuenta los testimonios recibidos el día 28 de septiembre de 2020 así:

En el interrogatorio absuelto por el ex fiscal Omar Lemus Murcia, ni siquiera reconoció a Diego Armando, circunstancia que cobra relevancia. Dicha prueba testimonial fue solicitada por apoderado de mi poderdante con la presentación de la demanda.

Juez (10:22) *¿qué sabe de este proceso y del señor Eudoro?*

Contesto (10:24) *Lo conocí a raíz de que él fue secuestrado y yo era fiscal para esa época, fiscal del Gaula de Bogotá, lo único que recuerdo es que nos vimos en varias oportunidades después de que él fue liberado, de hecho, me invitó almorzar, nos invitó almorzar a mí y al doctor Alberto Villamizar, y antes de morir creo que lo vi unas dos veces y nos saludamos e iba acompañado con un joven.*

Juez (11:38) *y sabe ¿cómo se llama el joven?*

Contesto (11:30) *el me lo presento en dos oportunidades pero no recuerdo el nombre, en una de las calles como 80 con séptima, me dijo le presento a mi amigo y no más y la otra como un año antes de morir porque yo me enteré de la muerte por los avisos del tiempo, y entonces como un año antes y me lo encontré con el mismo joven por la calle 72 a la altura llegando a la séptima por el andén del costado norte y me lo presentó otra vez pero no recuerdo los nombres.*

- Apoderada Alexander

Pregunta 1 (13:30) *Usted sabia la condición sexual del señor Eudoro*

Contesto (13:31) *pues yo recuerdo que para la época del secuestro cuando iba a las instalaciones de Gaula el comandante y varios de los investigadores ahí del Gaula comentaron de su condición sexual*

Pregunta 2 (16:10) *usted recuerda si la persona que está de pie fue la persona que le presento Eudoro*

Contesto (16:28) *el joven no, para esa época era más delgado, ese no es.*

Aunado a lo anterior se argumenta con el Ordenamiento jurídico Colombiano, quien ha previsto diferentes formas de conformar familia, entre las cuales se encuentra la unión marital de hecho, prevista por la Ley 54 de 1990. En principio se hablaba de ésta como la unión de un hombre y una mujer con el ánimo de conformar una familia, mediante una comunidad de vida, permanente y singular, pero este concepto evolucionó cuando la Corte Constitucional, en sentencia C

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575

angelrafaelns@hotmail.com

Bogotá, D.C.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER

7

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

075 de 2007, dispuso que el régimen proteccionista de la mencionada ley debería aplicarse también a las parejas homosexuales.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, MARGARITA CABELLO BLANCO Magistrada Ponente - SC4360-2018 Radicación nº 54001 31 10 005 2009 00599-01 sostuvo que aun cuando una pareja homosexual mantenga una relación sentimental en la clandestinidad social no conduce, de manera automática, a inferir la inexistencia de una unión marital de hecho.

Frente a este tipo de ocultamientos de las relaciones maritales esta Corte ha indicado lo siguiente:

«...relación que aunque dijeron no conocerla los vecinos y amigos que rindieron testimonio, tampoco la esposa y el heredero convocados al proceso, no por ello se desvirtúan aquellas condiciones, máxime si se tiene en cuenta que esa noticia no se difundió especialmente porque ese fue el querer del "Sargento González Bastidas", basado en sus convicciones morales y religiosas, lo cual aceptó su pareja, puesto que no exteriorizó inconformidad en ese sentido y, esa actitud encuentra justificación en el ámbito de las garantías a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad, reconocidas en, los artículos 15 y 16 de la Constitución Política.

Cabe resaltar que el segundo de los citados derechos protege a la persona para gobernarse a sí misma y en tal sentido decidir de qué manera quiere desarrollar su propia vida, bajo qué condiciones y cuál su contenido y propósito; por lo que en línea de principio, únicamente puede ser restringida en función del respeto debido a la libertad ajena, lo cual pone de presente el obstáculo que tiene el legislador y el intérprete para limitarlo, puesto que se erige como potestad para desarrollar un comportamiento distinto al de los demás, así estos exterioricen una posición crítica frente a ese modo de ser y actuar.

La jurisprudencia constitucional enfatiza aquella situación y de manera general en torno al citado "derecho fundamental" tiene señalado que el "Estado social de derecho reconoció el derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP. art. 16), considerado corolario del pluralismo y la diversidad, valores superiores que actualmente identifican a los Estados liberales y democráticos de derecho, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, según el cual se le permite a la persona escoger y adoptar un plan de comportamiento acorde con su concepción del mundo y de su entorno social. - (...), conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, que busca proteger la potestad del individuo para auto-determinarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional.

Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar perjuicio social" (sentencia C-336 de 16 de abril de 2008) 9 (CSJ SC de 28 de nov. de 2012, Exp. 2006-00173-01)

Vemos que el causante no tenía una vida social activa, y que por las dificultades al poderse relacionar por su condición sexual y tocar abiertamente el tema de sus relaciones, al igual que por el riesgo de su seguridad prefería guardarse sus momentos personales con su compañero sin dar muestras de cariño o afecto en público. Clandestinidad que de ninguna manera puede calificarse de absoluta; puede entenderse más como sigilo y cuidado frente a los criterios sociales, los

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575

angelrafaeln@hotmail.com

Bogotá, D.C.

prejuicios y la intolerancia aún existente en temas de homosexualismo que abarca la sociedad.

En esta declaratoria de Unión Marital de Hecho vemos que las personas en calidad de demandadas que contestan la demanda, presentan excepciones y hasta nulidades son personas que no conocían al señor EUDORO CARVAJAL muchos de ellos ni lo conocían físicamente, ni departían, ni hablaban con él. El señor EUDORO era una persona muy ensimismada y que no le contaba su vida personal a ninguna persona debido a su carácter y a no necesitar de nadie para poder llevar la vida que llevaba y que quería llevar.

Lo anterior porque si bien hoy con base en los postulados de igualdad, tolerancia y no discriminación se ha avanzado en la protección de estas parejas, también es cierto que hasta no hace mucho las uniones igualitarias eran objeto de reproche y no tenían aceptación social, por lo que es un juicio razonable el considerar que quienes están o han estado en esas condiciones le dieran un manejo muy discreto al vínculo para no verse sometidos al maltrato público, o simplemente por guardar las apariencias para evitar las críticas y/o señalamientos.

Así se infiere de la declaración de los testigos, quienes en calidades diferentes atestiguaron sobre no conocer la vida privada del señor EUDORO CARVAJAL, la afectuosidad de sus relaciones, pero sí de la residencia en diferentes lugares del señor EUDORO CARVAJAL, quien en uno de sus lugares cohabitó con mi poderdante por un término de TRES años donde compartían lecho, techo y mesa, teniendo comunidad de vida, de planes y de proyectos brindándose ayuda y socorro mutuo.

Mi poderdante compartía con el señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ actividades lúdicas, empresariales y hogareñas estas últimas las más importantes en la vida de los dos, lo que no les permitió a la gente cercana, tanto de mi poderdante como del señor EUDORO conocer su realidad afectiva, junto con detalles precisos de su relación, sin que por esta circunstancia puedan descalificarse o menoscabarse su relación.

Sobre el particular, se refiere el doctor Rafael Uribe Uribe en el interrogatorio absuelto el pasado 21 de agosto del presente, así;

Rafael Uribe Uribe

Ex gerente del Banco Granadero

Juez (49:30) ¿conoció a don Eudoro y a Javier Alexander?

Contesto (49:41) *Si señora, yo conocí a Javier, a don Eudoro, cuando yo fui gerente del banco ganadero, hoy BBVA y allí me pensione, entonces en mi labor de gerente pues ahí conocí a don Eudoro, yo lo traté de hacer mi cliente pero él se traslado a otros oficinas en donde ya no tenía jurisdicción mi oficina, y no pude vincularlo pero sin embargo hicimos una amistad. (...) la última vez que tuve contacto con él fue a finales del 2010 o inicios del 2011.*

Juez (50:14) ¿a Javier Alexander lo conoció?

Responde (50:15) *si, a Javier lo conocí como en el 2008 tal vez fue.*

Juez (52:06) A don Javier, ¿en qué calidad lo conoció?

Responde (50:10) *me lo presento como compañero, y en la vida privada de ellos nunca me metí y eran muy cordiales y muy querido muy especiales y la relación entre ellos era muy especial, conmigo y con mi señora también lo fue. Yo los veía unas tres o cuatro veces al año cuando venían a Girardot, entiendo que tenía alguna propiedad por acá en esta*

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER

9

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

región y desde esa ocasión venían a mi casa y se tomaban algo o me invitaban a comer o alguna cosa.

- Apoderada de Javier Alexander

Pregunta 1: (53:26) usted tiene conocimiento si el señor Javier Alexander Rodríguez le colaboraba en las negociaciones que hacía don Eudoro Carvajal

Responde (54:55) si, pues lo que yo puedo decir es que en las conversaciones que teníamos ellos siempre iban por negocios que hacían ellos o hacía don Eudoro yo no sé cómo lo hacían, pero sí sé que por ejemplo se ponían de acuerdo para viajar o tomaban decisiones para viajar a otro país o acá mismo, pero el siempre le daba recomendaciones y consejos.

Pregunta 2 (54:36) Fuera del señor Rodríguez usted le Conoció al señor Eudoro otra pareja

Responde (54:37) No puedo decir que conocí ninguna, como le digo él era una persona muy reservada en su vida privada y pues yo no supe nunca si tendría otra pareja.

No se trataba entonces de simple casualidad o sin tener relacion sentimental alguna sin relevancia en el diario vivir, ya que, por el contrario, se generó una dinámica doméstica, al punto de constituir una residencia común, impulsar cambios laborales y planear la adquisición de varios inmuebles y conclusión de negocios que eran muy importantes para EUDORO y JAVIER como pareja.

Al respecto, en consideraciones que son aplicables al caso *mutatis mutandi*, se ha afirmado que:

“Por supuesto que la comunidad de vida nace de los hechos entre la pareja, esto es, los desplegados con la intención de mantenerse juntos, sin que el desconocimiento de ellos por los terceros implique su inexistencia, pues, repítese, lo que origina dicha comunión es que los compañeros disponen de sus vidas para compartir todos los aspectos fundamentales de su existencia con el otro, con miras a satisfacer sus necesidades primordiales en el interior de esa relación.

No son de poca frecuencia los casos en que por motivos familiares, culturales o sociales, a las relaciones existentes entre dos personas se les arropo con una apariencia que le es ajena, sin que esos comportamientos tengan el alcance de alterar lo que en realidad existe entre ellos. Es así como por el mero hecho de que lo que se acostumbra es que ante los demás los compañeros permanentes se traten como esposos, ello no quiere decir que si no lo hacen pierdan tal connotación, quedando en un limbo el nexo que los une (SC, 5 ag. 2013, rad. n.º 2008-00084-02).

Para finalizar encontramos bastante jurisprudencia que nos manifiesta los elementos y criterios que se deben tener en cuenta para declarar la union marital de hecho y a partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4º de la Ley 169 de 1886 y 7º del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son:

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaelns@hotmail.com
Bogotá, D.C.

- i. La voluntad responsable de establecerla.
- ii. La comunidad de vida permanente y singular.

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia. Y la conformada por la segunda y a discriminada en paragrafo anterior.

“Quiere esto decir que la pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, esto es, la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un período de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus integrantes pueden, de manera individual o conjunta, acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado.” Sentencia T-319/17.

SEGUNDO: Si existió, o no, convivencia permanente y singular entre el causante y el señor Diego Velasquez?

En primera medida es menester resaltar lo ocurrido en el proceso de primera instancia en el cual fue allegado un oficio con radicado el 2 de diciembre de 2019 del apoderado del señor DIEGO ARMANDO VELASQUEZ BERNAL quien aporta memorial al despacho donde manifiesta lo que en su tenor reza: *“Previa consulta con mi poderdante he llegado a la determinación de renunciar al mandato a mi conferido. La razón se trata de no seguir con el tramite del proceso toda vez que el cesionario JHON CELSO ALARCON PERDOMO ha defraudado a mi poderdante con maniobras engañosas, prometiendo inmuebles y dineros ajenos que no cumplio. A traves del tramite del proceso pudimos constatar mas de 10 investigaciones penales en contra del cesionario por falsedad, fraude procesal y otras defraudaciones. Por lo tanto no solamente yo renuncio a este mandato si no que mi cliente va a desistir del proceso en el dia de mañana.”* Lo que evidencia que el demandante del referido proceso el señor DIEGO ARMANDO VELASQUEZ desistió de las pretensiones de su demanda dedeclaración la Union Marital de Hecho a través de su apoderado que se entiende como confesión de parte, tal como lo estipula el articulo 193 delCodigo General del Proceso.

ARTÍCULO 193. CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL. La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.”

Y del cual el despacho no se pronunció en la sentencia de primera instancia lo que hace que se sustente con el presente y que es imperioso para determinar que

La jurisprudencia ha reconocido distinciones conceptuales: *“El matrimonio no es pues la mera comunidad de vida que surge del pacto conyugal; ésta es el desarrollo vital del matrimonio, pero no es lo esencial en él. La esencia del matrimonio es la unión jurídica producida por el consentimiento de los cónyuges”.*

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER

11

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

De otro lado, la dinámica del compromiso en la unión de hecho es distinta, la construcción de una vida en común por parte de los compañeros resulta la fuente que justifica la decisión de conformarla. El consentimiento no pretende avalar un vínculo formal, sino constituir una comunidad de vida, por encima incluso del reconocimiento legal. Si bien los cónyuges y los compañeros permanentes buscan en esencia los mismos propósitos, no es menos cierto que cada pareja lo busca por caminos distintos, ambos protegidos por la Constitución bajo la idea de que uno de esos objetivos es comúnmente la conformación de una familia. De hecho, la libre autodeterminación de los miembros de la pareja es la que define si prefieren no celebrar el matrimonio y excluir de su relación del régimen jurídico propio de ese contrato. Pues bien, en el presente caso fue decisión mutua el querer conformar una vida en común como da cuenta todo lo acreditado en el proceso de primera instancia, sin llevarlo a lo público que como se ha dicho era restricción para el causante por su forma de ser y de actuar. Por su condición social, y por lo concebido en los pensamientos de las personas que lo rodeaban no podía hacer su vida privada pública. Maxime si se tiene que lo que se quería y buscaba entre mi poderdante y el causante era una vida en común un compromiso y esto se veía reflejado en el actuar del causante al descenderle sus negocios y decisiones de vital importancia a mi poderdante.

Mi poderdante era la persona que aparte de ser la pareja sentimental, convivir, apoyarse mutuamente también asesoraba al señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ como ya se ha mencionado y en algunos negocios, era el encargado de hacer pagos de nómina a empleados de fincas del señor EUDORO como da cuenta el recibo que obra en el presente expediente a folio 13 del 27 de septiembre de 2011 por valor de diez millones de pesos como abono a los trabajadores JAIRO CASTAÑEDA y JOHANA GUTIERREZ RENGIFO.

Es indispensable precisar que mi poderdante tenía claras las propiedades de su compañero permanente, tan es así como se dijo le ayudaba a administraras o asesorarlo no en calidad de trabajador si no de compañero buscando acrecentar su patrimonio, hecho en pareja en unión, y en miras a un futuro juntos.

Por lo anteriormente argumentado se solicita se revoque el fallo de primera instancia y en su lugar se declare que entre mi poderdante y el causante existió una unión marital de hecho entre desde el día 14 de junio de 2008 hasta el día de su fallecimiento el 05 de junio de 2011 y que durante este lapso compartieron techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida. Y que se proclame que de tal vinculo nació una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que debe disolverse y liquidarse.

Del señor Magistrado, cordialmente;

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaels@hotmail.com
Bogotá, D.C.

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
T.P. 196.627 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 1.083.869.062 de Pitalito (Huila)